

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

EF/92.1000 N° 014 - 2018

San Borja, 26 OCT. 2018



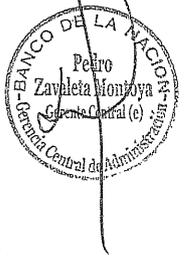
VISTOS:

El Memorando EF/ 92.2450 N° 530-2018 de fecha 07.05.2018 y el Informe Técnico de abril 2018, para la Estandarización de Productos McAfee, ambos emitidos por la Gerencia de Informática, en su calidad de área usuaria, el Memorando EF/92.2661 N° 518-2018, de fecha 25.05.2018, emitido por la Gerencia de Logística y, el Memorando EF/92.2770 N° 284-2018, de fecha 06.06.2018, emitido por la Gerencia Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4. del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento, y el primer párrafo del numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD -Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;



Que, el Anexo Único -Anexo de Definiciones del Reglamento y, el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.3 de la mencionada Directiva dispone que cuando el área usuaria, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad*, b) *La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda*, c) *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido*, d) *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación*, e) *Nombre, cargo y*



firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la Gerencia de Informática, con Memorando EF/92.2450 N° 530-2018 de fecha 07.05.2018, remite a la Gerencia de Logística su Informe Técnico de Estandarización de Productos McAfee indicando: "En atención a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y lo señalado por la Gerencia de Informática – área técnica – y las Subgerencias de Operaciones y Control de Plataformas e Infraestructura y Comunicaciones – áreas usuarias- se solicita mediante el presente informe, la emisión de la Resolución que aprueba el proceso de Estandarización de lo descrito en el numeral 3, por el periodo de tres (3) años (...);"



Que, la Gerencia de Logística mediante Memorando EF/92.2661 N° 518-2018 de fecha 25.05.2018, indica: "(...) el Informe Técnico para Estandarización de Productos McAfee, cumple con los requisitos regulados por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que hace referencia a determinada Marca o Tipo particular", aprobado por el OSCE";



Que, la Gerencia Legal mediante Memorando EF/92.2770 N° 173-2018 de fecha 06.06.2018, señala que el Informe Técnico de Estandarización, cuyo contenido es netamente técnico, contendría el contenido mínimo establecido en el numeral 7.3. de la Directiva, dentro del cual se ha incluido la verificación de los presupuestos, acorde a lo establecido en el numeral 7.2. de la Directiva;

Que, el Informe Técnico de Estandarización aludido en Vistos contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato respectivo;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva expresa que la estandarización será aprobado por el Titular de la Entidad, dicho ello, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la Ley, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, en ese sentido, y considerando que los numerales 1 y 2 del Capítulo 1, Título II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Banco de la Nación, aprobado en Sesión de Directorio N° 2018 de fecha 03.09.2014, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa del Banco y ejerce funciones ejecutivas, en concordancia con los artículos 31° y 32° del Estatuto del



Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, de fecha 26.01.1994, que señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad del Banco y ejerce funciones ejecutivas; compete a la Presidencia Ejecutiva aprobar la estandarización de bienes y servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y la Directiva;

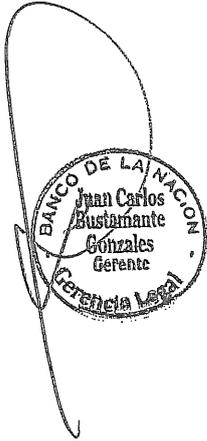
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Estandarización de productos McAfee de acuerdo a lo requerido en el numeral 3 del Informe Técnico de la Gerencia de Informática de abril 2018, por un período de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación; considerando que de variarse las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedaría sin efecto.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el portal institucional del Banco de la Nación al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese;

.....
LUIS ALBERTO ARIAS MINAYA
Presidente Ejecutivo



Actos Preparatorios
 Procedimientos de Selección
 Ejecución y Seguimiento de Contratos
 Atención
 Trámite
 Análisis e Informe
 Evaluación e Informes
 Conocimiento y Fines
 Cumplimiento
 Seguimiento
 Respuesta
 Archivo
 Fecha: 06 OCT 2018



